

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm 209

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores de servicios de Sanidad, creados por la ley de Presupuestos del corriente año y que han de nombrarse á virtud del concurso convocado por Real orden de 24 de Diciembre de 1908, reunirán necesariamente las condiciones que en dicha Real disposición se establecen, no pudiendo ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado ó informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 2.º Las plazas de Inspectores de servicios que han de proveerse, serán cuatro: una, para los servicios de Sanidad interior; otra, para los de exterior; la tercera, para servicios

farmacéuticos, y la cuarta, para servicios de Sanidad veterinaria. Las dos primeras serán desempeñadas por Médicos, la tercera por un Farmacéutico y la cuarta por un profesor Veterinario.

Art. 3.º Para la provisión de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se observarán los mismos requisitos del referido concurso, y además de las condiciones para éste establecidas, se exigirá que los solicitantes no excedan de la edad de cincuenta años.

Art. 4.º Todos los Inspectores de servicios á que se refiere el presente Real decreto, desempeñarán sus funciones á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales de Sanidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierca y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

CAPÍTULO XI

Liquidación y pago de los productos de la renta.

ARTÍCULO 81.

La renta del alcohol comprende:

1.º El producto de las cuotas sobre el alcohol establecidas en el artículo 2.º de la ley.

2.º El de las patentes á que se sujetan las fábricas de aguardientes

compuestos y licores, según el artículo 6.º de dicha ley; y

3.º El de las precintas que se crean en el art. 7.º de la misma.

Liquidación y pago del impuesto.

ARTÍCULO 82.

El impuesto especial del alcohol se entenderá devengado desde el momento que se obtiene el producto; pero no se liquidará hasta la salida de los géneros de las fábricas donde se preparen.

La base para la liquidación será el volumen real consignado en las guías que han de expedirse para legalizar la circulación de los productos sujetos al impuesto.

Las guías se expedirán por los Interventores de las fábricas ó por las Administraciones de la Renta, como regla general; pero si los fabricantes ofreciesen garantía suficiente, podrán ser expedidas por ellos mismos con las formalidades que se determinan en el capítulo XIV.

La liquidación y pago del impuesto se hará, en todos los casos, mediante la expedición de un talón de adeudo (modelo núm: 17), que se formalizará en los plazos que proceda, según el sistema de pago á que los fabricantes se acojan.

ARTÍCULO 83.

El pago del impuesto podrá realizarse en una de las dos formas siguientes: por cada salida de producto que se entregue á la circulación, ó por meses, liquidándose en cada mes el impuesto sobre todos los productos entregados á la circulación desde la liquidación anterior.

Los fabricantes optarán por uno ú otro régimen de liquidación y pago, debiendo indicar por escrito, diez días

antes de que empiece el año natural, cuál sea el que se propongan utilizar durante el año los que ya no lo hubiesen hecho.

ARTÍCULO 84.

Quando el pago del impuesto hubiese de hacerse por cada salida de productos, el fabricante ó su apoderado, antes de entregar la partida á la circulación, presentará al Interventor ó á la Administración que haya de expedir la guía una nota, firmada, en que exprese el número y clase de bultos, sus marcas, numeración y peso bruto, y la clase del producto, especificando el volumen real y la graduación alcohólica reducida á la temperatura de más de 15 grados centesimales.

Si la fábrica está en régimen de intervención, el funcionario á quien esté encomendada expedirá el correspondiente talón de adeudo y lo cursará sin la menor demora á la Administración donde haya de hacerse el ingreso; esta dependencia lo pondrá al pago y participará al interesado que deberá efectuarlo en el plazo de cinco días, remitiéndole el duplicado de aquel documento. Si la fábrica funcionase en régimen de inspección se seguirá igual procedimiento, con la sola variante de que la liquidación y formalización del talón de adeudo se hará por el funcionario que al efecto designe el Administrador.

Efectuado el pago, y acreditado así ante el Interventor ó la Administración, según los casos, se librará y entregará la guía para la circulación.

ARTÍCULO 85.

Si el fabricante optara por el pago mensual, la Administración principal de la Renta, de quien habrá de soli-

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1908

MES DE NOVIEMBRE

Datos referentes a esta provincia.

Núm. 189

Población 495.150 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos.....	1213
		Defunciones.....	1010
		Matrimonios.....	492
Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	0'00
		Mortalidad.....	0'00
		Nupcialidad.....	0'00
NÚMERO DE VIVOS	Vivos.....	Varones.....	656
		Hembras.....	557
		TOTAL.....	1213
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1143
		Ilegítimos.....	56
		Expósitos.....	14
	Muertos.....	Legítimos.....	24
		Ilegítimos.....	4
		Expósitos.....	3
		TOTAL.....	28
NÚMERO DE FALLECIDOS	Vivos.....	Varones.....	505
		Hembras.....	505
		TOTAL.....	1010
NÚMERO DE FALLECIDOS	Categorías	Menores de cinco años.....	469
		De cinco y más años.....	541
		TOTAL.....	1010
NÚMERO DE FALLECIDOS	Lugares	En hospitales y casa de salud.....	30
		En otros establecimientos benéficos.....	10
		TOTAL.....	40

Causas de las defunciones.

Causas de las defunciones.	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	28
Tifo exantemático	3
Fiebres intermitentes y caque	10
xiia palúdica	14
Viruela	14
Sarampión	53
Escarlatina	17
Coqueluche	10
Difteria y crup	13
Gripe	12
Cólera asiático	3
Cólera nostras	3
Otras enfermedades epidémicas	16
Tuberculosis pulmonar	45
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	6
Sifilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	21
Meningitis simple	41
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	52
Enfermedades orgánicas del corazón	56
Bronquitis aguda	51
Bronquitis crónica	12
Pneumonia	37
Otras enfermedades del aparato respiratorio	51
Afecciones del estómago (menor cáncer)	15
Diarrea y enteritis (dos años y más)	58
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	76
Hernias, obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	10
Nefritis y mal de Bright	18
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	6
Otros accidentes puerperales	6
Debilidad congénita y vicios de conformación	38
Debilidad senil	42
Suicidios	3
Muertes violentas	8
Otras enfermedades	146
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	33
TOTAL	1010

Córdoba 12 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 112

EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

D. Francisco Laguna y Rosado, Fuente Palmera, 16'92 pesetas.

D. Rafael Merino Relafío, Palma del Río, 10'36 pesetas.

D. Emilio Fortea Atalaya, Palma del Río, 179'20 pesetas.

D. Juan Rosa Martínez, Palma del Río, 15'39 pesetas.

D. Antonio García Durán, Hornachuelos, 247'31 pesetas.

D.ª Josefa Delgado Rider, La Carlota, 30'40 pesetas.

D.ª Emilia Valero Calero, Pueblo Nuevo del Terrible, 252'15 pesetas.

D. Rafael Montero Montero, Palma del Río, 49'43 pesetas.

D.ª Leonarda Montero Montero, Palma del Río, 49'43 pesetas.

D.ª María de los Angeles Montero Montero, Palma del Río, 49'43 pesetas.

D.ª Carmen Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D.ª Angeles Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D. José Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D.ª Belén Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D. Juan Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D.ª Antonia Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D.ª Josefa Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D. Francisco Ruiz Martín, Guadalcazar, 61 pesetas.

Córdoba 8 de Enero de 1909.—El

Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

(Se reproduce por error de imprenta cometido en la primera inserción.)

citarse, concederá la autorización siempre que presente garantía suficiente; y el fiador, si lo hubiere, responderá solidaria y mancomunadamente con el fabricante del ingreso de las cantidades que se liquiden en la fábrica, pudiendo procederse á hacer efectiva la fianza en cuanto expiren los plazos reglamentarios para los pagos.

ARTÍCULO 86.

En las fábricas que se aplique el sistema de pago mensual se procederá, según el régimen á que estén sometidas, en esta forma:

Fábricas intervenidas.—La liquidación se hará el día último de cada mes, comprendiendo todas las salidas efectuadas en el mismo, con presencia y ajustadamente á lo que resulte de las matrices de las guías, cuyos números se harán constar en el talón de adeudo, consignando el de éste en dichas matrices; pero asegurándose antes de la exactitud de lo expresado en las guías por una comprobación de éstas con los asientos de data en la cuenta corriente de almacén. En el mes de Diciembre se hará la liquidación el día 23 por todos los productos salidos hasta dicho día, para que las cantidades á pagar puedan ingresarse dentro del año.

Fábricas inspeccionadas.—En estas fábricas se harán las liquidaciones comprendiendo todas las salidas realizadas desde la liquidación anterior, y se procederá en todo lo demás conforme á lo establecido para las fábricas intervenidas. Se comprenderá también en las liquidaciones lo correspondiente á las diferencias de que trata la regla 3.ª del art. 35.

ARTÍCULO 87.

Extendido el talón de adeudo, se invitará al fabricante á firmar la conformidad, y si no aceptara en todo ó en parte la liquidación, lo consignará en dicho documento. En este caso, se rectificará la liquidación para determinar la cantidad con cuyo pago estuviere conforme el interesado y lo que haya de ser objeto de controversia. El duplicado del talón de adeudo se dejará en poder del fabricante en todos los casos.

ARTÍCULO 88.

El fabricante que por cualquier causa se ausente de la localidad en que radique su fábrica dejará siempre una persona autorizada para entenderse con la Administración en todos los asuntos de la renta.

ARTÍCULO 89.

Al finalizar cada quincena los Inspectores remitirán á las Administraciones correspondientes los principales de los talones de adeudo que tengan liquidados, con una relación duplicada (modelo núm. 18).

Recibidos que sean los talones en la Administración respectiva, el Jefe de esta dependencia devolverá una de las relaciones, con el recibí, al Inspector de que procedan; ordenará que se revisen y contraigan, documento por documento, y se pondrán al pago.

Continuará.

Junta municipal del Censo electoral DE BAENA

Núm. 200

Relación rectificada de la publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 309, de 28 de Diciembre último, por omisión del número de locales destinados a colegios electorales en este distrito municipal, cuya rectificación se publica cumpliendo lo dispuesto por la Junta provincial del Censo.

Distrito primero.

Sección primera.

Escuela pública segunda elemental de niños situada en la Plaza Constitucional, núm. 2

Sección segunda.

Escuela pública primera elemental de niñas situada en la calle Alta, número 17.

Sección tercera.

Escuela pública primera elemental de niños situada en la calle Alta, número 27.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuela superior de niños situada en la calle Alfonso XII, núm. 34.

Sección segunda.

Escuela pública segunda elemental de niñas calle Llana, núm. 32.

Sección tercera.

Escuela pública de adultos calle Llana, núm. 122.

Distrito tercero.

Sección primera.

Casa de José J. Lucena, en la calle Cantareras, núm. 4, planta baja.

Sección segunda.

Escuela pública de párvulos, calle de Francisco López, núm. 11.

Sección tercera.

Hospital de Jesús Nazareno, calle Llano de Santa Marina, núm. 1.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Casa de don Antonio Rodríguez, calle Llano de Guadalupe, núm. 2, planta baja.

Sección segunda.

Casa de don Angel Arjona, calle Galana, núm. 18, planta baja.

Baena 11 de Enero de 1909.—El Presidente, José Alarcón.—El Secretario, Francisco Ayllón.

Junta municipal del Censo electoral DE ESPIEL

Núm. 212

Don José Antonio Morales Lopera, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en cumplimiento a lo ordenado por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión celebrada en quince de Diciembre último, y en armonía con lo preceptuado en la Real orden de treinta de Noviembre último, quedan expuestas al público desde el día de hoy hasta el veinte y cinco de Octubre, de sol a sol, en la Secretaría de este Juzgado municipal, las listas electorales prevenidas en el artículo 34 de la vigente ley Electoral, al objeto de que puedan ser examina-

das y formular las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Espiel a 10 de Enero de 1909.—José Antonio Morales.—Visto bueno: El Presidente accidental, Miguel Juárez.

Junta municipal del Censo electoral DE BELMEZ

Núm. 213

Relación de los locales que han sido designados por dicha Junta para establecer en ellos los colegios electorales para las elecciones que se verificarán en el presente año de 1909:

Distrito primero.

Sección primera.

Vestibulo del Ayuntamiento.

Sección segunda.

Escuela de niños, calle Pedroche.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuela de niños, calle Viriato.

Sección segunda.

Salón del teatro de Santa María, calle Aduana.

Distrito tercero.

Sección primera.

Vestibulo del teatro de Santa María, calle San Antonio.

Sección segunda.

Aldea del Hoyo, escuela de niños. Belmez a 14 de Enero de 1909.—El Presidente.

(Se publica para rectificación.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 111

Lista de los Jurados del partido judicial de Posadas que han de comparecer ante esta Audiencia provincial el día 29 del actual, a las doce, para conocer de la causa seguida contra Juana Hita Osa y otra, por falsedad:

Cabezas de familia.

- D. Manuel González Repiso
- Baldomero Luján Angulo
- Gregorio González Izquierdo
- José Guzmán Cabrilla
- José Ortega García
- José Díaz Pallaré
- Abelardo Calvo Díaz
- Joaquín Barrera Viso
- Francisco López Lora
- Pedro Crespo Blasco
- José Benavides Segovia
- José Agudo Balleteros
- Rafael Zamora Muñoz
- Antonio Natera Junquera
- Bartolomé Cabello Soldevilla
- José Manuel Rincón García
- Guillermo Dugo Martínez
- Timoteo Sanz González
- Juan Martos Caro
- José Morales Morales

Capacidades.

- D. José Martínez Ugart
- Diego Soldevilla Vázquez

- D. Francisco Engenio Uceda García
- José Vargas Luna
- Antonio M. Cañero Ruiz
- José Fernández Riego
- Manuel Jiménez Lifián
- Antonio Guzmán Guzmán
- Manuel García Durán
- José Gallardo Ordóñez
- Francisco Clerico Solano
- Francisco Falder García
- Manuel Berniel Millán
- Angel Falder Cano
- José Hidalgo Díaz
- Antonio Tubio Guerrero

- Supernumerarios—Cabezas de familia.
- D. Victoriano Caba Martín
- Leonardo Mausó Monje
- Agustín Roldán Porcuna
- José Fernández Alvar

Capacidades.

- D. Eduardo García Domínguez
- Manuel Alfaro Vázquez

Córdoba 5 de Enero de 1909.—Manuel Barroso.—V.º B.º: Guerrero.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 44

Lista nominal de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de esta localidad, que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Carlos Redondo de Trueba
- José Pérez Arroyo
- Pedro de Torre Insuza é Hita
- Antonio Lama Valdelvira
- José Vergillos Romero
- José Muriel Palomeque
- José Chacón Alvarez
- Bernabé Fernández de Villalta
- Emilio Valle Moreno
- Andrés Muriel Palomeque
- Manuel Gómez Cruz
- Rafael Moreno Merino
- Rafael Chacón del Castillo
- Rafael Mesa Lucena
- Francisco Ruiz Gómez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

- D. Manuel del Real y Escobar 3501 72
- Antonio de la Iglesia y de la Peña 3287 22
- Rafael Blanco Padilla 3207 27
- José Noguera Gutiérrez 2746 61
- Julián Alcalá Pérez 2505 71
- José Quevedo Morales 2363 50
- Francisco Méndez de San Julián y Belda 2357 63
- Joaquín Fernández Tejeiro 2195 46
- José García Viniegras 1496 22
- Joaquín Cejalvo Alcántara 1323 72
- Antonio Serrano Moreno 1297 67
- Francisco S. Poblaciones Uclés 1292 58
- Pedro Moreno Cantero 1287 51

- D. Rafael Osuna Rodríguez 1165 70
- Joaquín García Valdecazas y Serrano 1159 29
- Joaquín García Valdecazas Cejalvo 1051 33
- José Leandro Piedra Lama 1017 69
- Julián Aguilar Garrido 1011 67
- Francisco Calvo y Belmonte 1006 50
- Carlos Escofet Molinello 957 20
- Enrique González Ruiz 954 36
- Ignacio Muriel Palomeque 920 70
- Domingo Mazuelo Cejalvo 896 02
- Salvador López Cordón 864 26
- José Redondo de Trueba 856 17
- Francisco Gómez de Aranda Font 845 01
- Juan Caballero Blancas 822 91
- Antonio Peña López 753 88
- Pablo López Ramírez 695 81
- Ramón Escofet Molinello 684 90
- Antonio J. Vargas Amorín 680 99
- Valerio Moreno Merino 659 45
- Pedro de la Rosa y Grana dos 646 92
- Francisco Merino Cuevas 637 69
- Antonio Albornoz Potocarrero 633 72
- Ricardo Blanco Cabello 615 78
- Cristóbal López Kelaño 614 96
- Emilio Chacel del Río 603 77
- Miguel Juliá Pascual 595 58
- Antonio Bonilla Rueda 576 63
- José Alguacil Barranco 554 28
- Pedro Calvo Belmonte 551 97
- Francisco Pérez Moreno 548 63
- Francisco Juliá Pascual 544 12
- Francisco Jiménez Alcántara 526 52
- Domingo Casas Ortiz 524 82
- Domingo Ruiz Gómez 482 85
- Antonio Poyato Fernández 473 60
- Laureano Montes Romero 470 75
- José Muñiz Moreno 447 50
- Rafael Lama Leña 439
- José Reyes Leña 428 88
- Lorenzo Jiménez Secada 428 88
- Juan Porras Ascanio 428 46
- Antonio Moral Reyes 427 29
- Manuel Pérez Luque 419 64
- Andrés Espejo Ruiz 404 87
- Abundio Muriel y Domínguez 381 02
- Nicolás Montes Romero 373 39
- Antonio González Carrera 371 82
- Cristóbal Martín Cubero y Solís 361 89
- Manuel Luque Rosas 357 31
- Antonio López Solás 351 99
- Manuel López Pérez 346 05
- Anselmo Montes Romero 345 59
- Francisco Cañete Pizarro 324 84
- Gustavo Panadero Velasco 322 23
- Antonio Medina Serrano 289 02
- Francisco López Moreno 275 37
- Francisco Cantero Rubio 275 05
- Pablo Montes Romero 268 88
- Antonio García Mora 267 86
- Pascual Cuenca Arjona 258 61
- Francisco Montes Guerrero 258 56
- Domingo Granados López 255 65
- Juan de Dios Calvo Mariscal 254 55

Cabra 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Carlos Redondo.—El Secretario, Joaquín Mora.

ZUHEROS

Núm. 45

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en referido año tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores.

Señores Concejales.

- D. José Cuello Padillo
 Antonio Poyato Arrebola
 Rafael Arrebola Arroyo
 Francisco Miguel Tallón Alcalá
 Juan Romero Poyato
 Jacinto Cantero Ríos
 Angel Padilla Espejo
 José Jiménez Gómez
 Antonio Romero Poyato

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Poyato Salamanca	702 44
Antonio Poyato Arroyo	137 17
Angel Arroyo Poyato	180 63
Antonio Gutiérrez Gómez	163 07
Antonio Mesa Roldán	117 93
Antonio Poyato Alcalá	190 72
Antonio Ramírez Arroyo	122 17
Antonio Uclés Arroyo	173 42
Aurelio Arroyo Poyato	113 27
Aurelio Poyato Rivas	89 13
Camilo Romero Zafra	126 22
Benito Cantero Ríos	68 73
Esteban Arrebola Arroyo	206 14
Evaristo Poyato Arrebola	256 74
Francisco Arroyo Poyato	299 40
Francisco Uclés Arroyo	317 21
Francisco Zafra Alcalá	259 71
Francisco Cuello Llera	230 32
Francisco Poyato Arroyo	195 11
Fabian Guíjarro Leiva	175 78
Francisco Poyato Camacho	127 16
Francisco Tallón Luna	98 91
Francisco Zafra Pérez	119 87
José Zafra Poyato	281 59
José Uclés Arroyo	243 89
Juan Elias Poyato	137 16
José Leiva Castillo	102 79
Manuel María de Porras	347 21
Manuel Uclés Arroyo	255 11
Manuel de Jesús Arroyo	144 90
Manuel Guíjarro Leiva	136 94
Manuel Poyato Camacho	112 97
Manuel Romero Poyato	209 31
Manuel Tallón Alcalá	123 27
Manuel Mesa Roldán	101 55
Manuel María Poyato	99 03
Rufino Romero Espejo	460 38
Serafin Tallón Alcalá	285 31
Vicente Robles Camacho	111 75
Zoilo León Castro	188 07

Zuheros 2 de Enero de 1909.—El Secretario, Francisco Zafra.—Visto bueno: el Alcalde, José Cuello.

LUQUE

Núm. 46

Listas electorales de compromisarios para la de Senadores del Reino, que ha de regir en el año actual.

Señores Concejales.

- D. Eloy Fernández Mariscal
 Manuel Carrillo Jiménez
 Francisco Ontiveros Fernández
 Antonio Carrillo Molina
 Francisco Galisteo Jiménez
 Antonio López de la Torre

D. José Joaquín de Villarreal Serrano

- Agustín Ortiz Molina
 Antonio López Cañete
 Rafael Porras López
 Zoilo Molina Jiménez

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Joaquín Carrillo Mellado	2049 30
Luis Fernández Mariscal	2040 63
José de Porras López	624 29
Esequiel Fernández Bautista	279 54
Agustín Ortiz Pérez	276 24
Eduardo Burgos Serrano	269 68
Antonio Porras López	263 31
Juan Manuel López Bravo	249 15
Luis Fernández Trujillo	244 67
Francisco Valera Ortiz	228 42
Antonio Tienda Pérez	217 05
José Lino Pérez López	203 20
Francisco de Paula Arrebola Carrillo	197 50
Federico Carrillo Alcaraz	192 59
Timoteo Bravo Carrillo	190 84
Nicolás Jiménez Montealar	186 28
Antonio Manuel López Pontanilla	183 42
Francisco Sales Molina Escamilla	176 01
José María Cerdón Marzo	174 75
Santiago Bravo Luque	174 50
Francisco Carrillo Ordóñez	171 76
Juan Arcos León	162 48
Francisco León López	160 73
José Jiménez y Jiménez	160 41
Francisco García Olmedo	143 82
José García Alcalá	143 57
Panlino Moreno Padillo	143
Arturo Galisteo Pino	143
Manuel Luque Arrebola	147 57
Francisco Paula Pérez López	147 44
Francisco Baena Bravo	143 88
Juan Castro Jiménez	135 98
José Luque Gutiérrez	130 74
Antonio Fuentes Moyano	122 19
Agustín Fuentes Moyano	121 89
José Calvo León López	121 10
José Castro Bravo	120 23
José Navarro Ortiz	116 23
Cristóbal Cañete Marín	115 81
José María Cañete Ortiz	115 42
Francisco Paula Mansilla Carrillo	109 78
Antonio León López	109 04
Antonio Castro Jiménez	105 07
Fermin Serrano Molina	99 28
Francisco Ortiz Jiménez	95 86
Francisco Bravo Luque	92 87
Ramón Rodríguez Pérez	91 77
Casimiro Baena Bravo	91 75

Luque 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Eloy Fernández.—El Secretario, Manuel de Castro.

VALENZUELA

Núm. 47

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos

derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

- D. Teodoro Priego Luque
 José Joaquín Vázquez Espinosa
 Antonio Serrano Gallardo
 Ramón Gordillo Sabariego
 Idefonso Luque Gallardo
 Bartolomé Luque Montilla
 Bartolomé Oliván Montilla
 Cipriano Pérez Aguilera
 Juan Gallardo Rivas

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Manuel Serrano López	1232 25
Mateo Porcuna Fernández	933 62
Manuel Priego Luque	702 25
José Vázquez Moreno	586 21
Gregorio Martos Cabezón	519 59
Antonio Pérez García	509 07
Francisco Serrano López	419 25
Andrés V. Gallardo Porcuna	341 17
Juan Martos Cabezón	277 77
Ricardo López Velasco	274 12
Juan Velasco Díaz	287 42
Idefonso García Sánchez	244 12
Juan José Castilla Oliván	190 51
José Ruiz Porcuna	185
Juan José Castilla García	179 40
Francisco López Oliván	167 72
Juan Manuel Montilla Díaz	157 35
Manuel Oliván Gordillo	140 54
Ricardo Velasco Montes	140
Juan Rivas Oliván	129 37
Gregorio Rivas Oliván	122 78
Antonio Méndez Gordillo	88 55
Alfonso Zurita Prados	79 67
Gabriel Luque Priego	79 95
Juan Manuel Horcas Vallejo	76
Miguel Sánchez García	73 41
Martín Velasco López	69 90
Mateo Luque Gordillo	69 90
Idefonso Porcuna Segovia	68
Juan Miguel la O Susin	58 78
José Rivas Oliván	58 52
Mateo Gonzalo López Gutiérrez	58 20
Benito Cabezón Gallardo	56 36
Idefonso Méndez Gordillo	53 60
Bias López Gordillo	53
Andrés Vallejo Pedregosa	50 10
Gabriel Urbano la O	47 20
Benito Jiménez Pedregosa	34 47
Alfonso Velasco Segovia	28 96
Mariano Sabariego Urbano	28 68

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos de la expresada ley.

En Valenzuela a 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.— Siguen las firmas.

Es copia de su original a que nos referimos.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, a fin de que sean publicadas las listas en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley, expedimos y firmamos la presente en Valenzuela a 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.—El Secretario, Antonio Vázquez.

MONTURQUE

Núm. 221

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta población, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir contra ellas las reclamaciones que procedan conforme a ley.

Monturque 11 de Enero de 1909.—Rafael de Lara.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 180

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el día de la fecha, y al dirigirse a esta ciudad conduciendo la correspondencia de Nueva Carteya el peatón José Moreno Fuentes, fué sorprendido en el sitio nombrado Cuesta del cortijo del Charcón, de este término, por dos desconocidos como de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad y vestidos como los jornaleros, los cuales, intimándole con amenazas, le robaron doce pesetas en metálico que llevaba en los bolsillos, por cuyo hecho instruyó el oportuno sumario.

Y en su virtud ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial que procedan a la busca y detención de indicados sujetos desconocidos, y en el caso de que fueren habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra a diez de Enero de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 202

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y rescate de una burra rucia clara, de cinco años, alzada regular, con hierro confuso en la cadera derecha y señalada de las orejas, que en la noche del día diez y ocho de Diciembre del año último fué hurtada de la cuadra de la casa que habita Antonio José Amo Ortiz, sita en la calle Córdoba, número treinta y cinco, de la villa de Nueva Carteya, procediendo también a la captura del autor ó autores de dicha sustracción, hasta hoy desconocidos, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, dicho semoviente, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Cabra a diez de Enero de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.